



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00 014

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

DELEGACIÓN DURANGO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón".

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED] S,

[REDACTED] P.

EXP.ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00054-22

OFICIO No. PFFA.16.5/0703-22 001187

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 17 días del mes de Junio del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], quien tiene su domicilio conocido en [REDACTED], en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: CUARENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/054-22. 001063 de fecha 07 de Junio de 2022, se ordenó visita de inspección al [REDACTED], quien tiene su domicilio conocido en [REDACTED], Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmete el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como lo previsto en las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal incendio en específico a las actividades relacionadas con el uso del fuego, llevadas a cabo en el [REDACTED].

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 07 de Junio del 2022, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 074/2022, de fecha 10 de Junio del 2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmete el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10

Handwritten signature/initials

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como lo previsto en las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal incendio en específico a las actividades relacionadas con el uso del fuego, llevadas a cabo en el [REDACTED]

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **074/2022**, de **fecha 10 de Junio del 2022**, se desprende que el [REDACTED], quien tiene su domicilio conocido en [REDACTED], **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, Iro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **074/2022**, de **fecha 10 de Junio del 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 10 de Junio del 2022, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED], quien tiene su domicilio conocido en [REDACTED], entendiéndose con la diligencia con la [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, mismo que acredita con la credencial expedida por el RAN No. [REDACTED], expedida con fecha 26 de Agosto de 2021, así mismo se identifica con credencial expedida por el IFE No. [REDACTED]

ELIMINADO:
VEINTINUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:
VEINTISEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/054-22.001063 de fecha 07 de Junio de 2022 se procedió a realizar la visita de inspección, al [REDACTED], quien tiene su domicilio conocido en [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como lo previsto en las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal incendio en específico a las actividades relacionadas con el uso del fuego, llevadas a cabo en el [REDACTED] para lo cual se sigue de la siguiente manera:

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Acto seguido en cumplimiento de la orden de inspección, ubicados en el Paraje conocido como [REDACTED], lugar donde se ubica dentro de los terrenos del [REDACTED], área donde se observa que fue afectada por un incendio forestal, el cual según el visitado se originó en el punto de la parte alta de un cerro y cerca o en la orilla de la carretera que va de [REDACTED] aproximadamente a la altura del [REDACTED], dicho incendio se presentó según el visitado el día 15 de mayo del 2022, desconociendo las causas y/o quien provocó el incendio el cual afecto terrenos de dicho predio, por lo que con la presente visita se procede a realizar un recorrido por el área observando una superficie aproximada de 121.78 hectáreas afectadas por incendio, así mismo una superficie total de 143.46 hectáreas, donde se afectó vegetación de tipo matorral micrófilo, donde predominana eespecies como el sotol, jarilla, maguey, orégano, nopal, cardenche, candelilla, huizache y pastizal principalmente.

De los hechos anteriores el inspeccionado desconoce las causas y/o quienes hayan provocado dicho incendio, ya que cuando se dieron cuenta de su inicio que fue el día 15 de mayo de 2022, a las 15:00 horas ó 3 de la tarde en la parte alta de una mesa y cerca de la carretera que va al [REDACTED], aproximadamente a la altura del [REDACTED] y qe por las condiciones de la vegetación (pastizal seco) y el viento el incendio se extendió rápidamente, ocasionando los daños ya descritos; para su control participó personal de la Conafor tres brigadas de 10 personas cada una, una brigada rural 10 elementos del ejido , una brigada de 12 elementos y unas 12 personas más del [REDACTED], sofocando o controlando el incendio hasta el día martes 17 de mayo aproximadamente a las 12:00 horas del día.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Para lo cual el visitado manifiesta *que desconoce las causas, quien o quienes provocaron el incendio, debido a que el área afectada se encuentra a un lado de la carretera.*

Una vez analizadas las circunstancias de los hechos suscitados se tiene lo siguiente:

No existen señalamientos sobre los posibles responsables del incendio suscitado; Si bien es cierto las irregularidades encontradas en el acta de inspección **074/2022, de fecha 10 de Junio**

Qui





del 2022, son susceptibles de sancionarse por este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal por causar un menoscabo al medio ambiente, sin embargo el no contar con elementos suficientes para determinar responsabilidades, traslada a esta autoridad a cerrar las actuaciones que dieron origen al mismo y así decretar que es procedente imponer sanción administrativa alguna; por lo que en virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el cierre del presente procedimiento administrativo.

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del [REDACTED], quien tiene su domicilio conocido en [REDACTED].

ELIMINADO:
CATORCE PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Uir





[Redacted], y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se indica que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO .- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO